

## INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS DEL REINO DE ARAGON EN EL TRANSITO A LA EDAD MODERNA\*

J. Angel Sesma Muñoz

El tema del parlamentarismo aragonés ha ocupado, por una u otra razón, un lugar privilegiado dentro de los estudios del pasado histórico del reino. Ni qué decir tiene que los enfoques aplicados y los objetivos perseguidos han variado enormemente en función de circunstancias muchas veces extrañas al propio tema y que esta larga tradición historiográfica ha ido acumulando sobre el mismo una serie de mitos y tópicos que hace obligatoria una labor previa de desbroce preparatoria del estudio en sí.

El nacimiento de las Cortes aragonesas debe encuadrarse, cronológica y conceptualmente, dentro de un movimiento de gran amplitud que afecta no sólo a los reinos hispánicos sino también a las monarquías europeas, pero la diferente evolución de sus estructuras está marcada por las peculiaridades de la sociedad que se sirve de ellas y por la coyuntura política concreta de cada momento. Ya Danvila<sup>1</sup> expuso esta idea hace casi un siglo, al

\* Ponencia presentada a la *International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, en su reunión de Madrid (septiembre de 1979). El profesor SESMA MUÑOZ es uno de los miembros españoles de dicha Comisión.

1 Manuel DANVILA Y COLLADO, *Las libertades de Aragón*. Madrid, 1881.

afirmar que los Parlamentos son el reflejo de un tipo de sociedad determinado y no pueden entenderse fuera de su encuadre sociológico y político. Esta premisa, que tan frecuentemente ha sido olvidada por los historiadores de las Cortes de Aragón, obliga, pues, a realizar análisis en profundidad de cada una de las etapas de desarrollo, poniendo en relación la historia de la Institución con las estructuras sociales que la condicionan. Esto es lo que ha realizado **González Antón**<sup>2</sup> para las primeras etapas de formación —exactamente hasta el reinado de Jaime II— y lo que yo intento para el período final de la Edad Media<sup>3</sup>.

El reino de Aragón, a causa de su unión con Cataluña, de la política de Jaime I, de la liquidación del problema de las Uniones y de la base agropecuaria de su economía, inicia el último tramo de la Edad Media con unas estructuras sociales, económicas y políticas poco acordes con el momento. Los estamentos superiores, la alta nobleza y el alto clero, se erigen en dominadores absolutos de la situación y luchan desde la legalidad impuesta por los Fueros en mantener sus privilegios y libertades, y desde las instituciones políticas ya creadas por dirigir la política interna del reino. La monarquía, sin una clase burguesa económicamente fuerte y activa y sin un estamento popular numeroso en que apoyarse, se ve obligada a actuar siempre desde posiciones de inferioridad; sus apuros económicos de finales del siglo XIV son aprovechados por las Cortes para acrecentar aún más el poder de la oligarquía, que penetra en el siglo XV dominando todos los recursos políticos y económicos del reino.

En este período, en Aragón, el 65 % de los fuegos eran de señorío y solo el 35 % restante lo eran de realengo<sup>4</sup>. Pero estos últimos sólo nominalmente, pues los grupos dominantes de la vida municipal constituían, a su vez, una oligarquía y de una u otra manera estaban en contacto directo con los bloques de pre-

2 Luis GONZALEZ ANTON, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*. 2 vols. Zaragoza, 1975. "Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII (Madrid, 1977), pp. 523-682.

3 J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza 1977.

4 Este cálculo se efectúa en las Cortes de 1364, pues de un total de 34.200 casas censadas, 8.000 pertenecen a la Iglesia, 10.000 al brazo de los ricoshombres, 4.200 al de caballeros y 12.000 al de universidades (A. SESMA-E. SARASA, *Cortes del reino de Aragón 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*. Valencia, 1976, p. 58.

sión general. Y precisamente estos bloques son los que formaban las Cortes: el brazo eclesiástico, compuesto por los altos cargos de la Iglesia, que actúan como señores temporales de amplios dominios; el de ricoshombres, grupo reducido, cuyos componentes detentan extensos territorios con jurisdicción propia; el de caballeros e infanzones, nobles de segunda fila, también señores de vasallos, a los que representan en la asamblea; y el brazo ciudadano, núcleo de dos docenas de ciudades, villas y comunidades, que participan representadas por los miembros de la oligarquía ciudadana.

Esta situación, que podía haber significado el verdadero triunfo de las Cortes sobre la monarquía, chocó con dos factores de distinto matiz. La llegada al trono de Aragón de la dinastía castellana de los Trastámara y el enfrentamiento interno de las fuerzas fácticas del reino. El primero trajo como consecuencia, tras dos años de interregno y los cuatro del reinado de Fernando I, un cambio de actitud de la monarquía. El desentendimiento casi absoluto de los asuntos aragoneses durante el largo reinado de Alfonso V y los absorbentes problemas de Cataluña durante la etapa de Juan II, fueron la causa de que en Aragón, salvo raras excepciones, los componentes de los grupos de presión no contaran con oposición para hacer y deshacer a su antojo, a nivel particular, sin necesidad de ampararse en la fuerza colegiada.

El segundo factor es una consecuencia de la laxitud de la monarquía, del vacío de poder dejado por la actitud real, que originó una lucha entre las diversas facciones nobles por hacerse con el dominio de los asuntos públicos aragoneses. Este enfrentamiento, que es armado en numerosas ocasiones, se plantea a todos los niveles, tanto en el ámbito general del reino, como local. Incluso en los municipios más pequeños aparecen bandos en liza disputándose el control del poder.

Como consecuencia inmediata de estas dos circunstancias, las reuniones de Cortes se convirtieron en un descarado mercado donde el rey o su lugarteniente intentaban obtener el mejor precio a unas concesiones que de cualquier forma iban a otorgar. Los representantes de los brazos, por su parte, no dudaban en conceder al monarca las cantidades que pedía, conscientes de que el peso de los impuestos recaía en las clases inferiores, e incluso al aplicar el sistema de las sisas dobles<sup>5</sup> en los lugares de señorío,

5 J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, pp. 139-148.

tanto eclesiástico como seglar, se veían ampliamente beneficiados por los “préstamos” concedidos al rey.

La lucha se planteaba no por motivos generales ni para cortar prerrogativas reales, sino que se presentaba a título individual para defender o incrementar sus privilegios, llegando a extremos verdaderamente abusivos en la interpretación de las leyes, retrasando la resolución de los problemas, interponiendo cuestiones nimias de forma y procedimiento y presentando ante la asamblea asuntos personales que estaban fuera de lugar. Las reuniones por todas estas causas se prolongaban durante años, permaneciendo largos períodos paralizadas, dejando a la monarquía sujeta a los caprichos de ciertos miembros de los brazos.

Esta excesiva duración hizo que muchos de los integrantes del estamento eclesiástico y de ricoshombres participaran por medio de procuradores, que gran número de caballeros e infanzones dejaran de acudir y que las universidades más modestas, que no contaban con recursos para sufragar los gastos de sus representantes, no intervinieran en las reuniones. En conjunto, las celebraciones carecían del más mínimo interés y sólo los individuos o grupos que tenían alguna posibilidad de obtener beneficio o querían resolver algún problema, permanecían hasta haberlo logrado, el resto iba desapareciendo paulatinamente, dejando encomendado a un número reducido de “tratadores” la resolución de las cuestiones finales: ratificación por el rey de las exigencias de los brazos, reparación de los “greujes” o agravios y concesión de la ayuda económica al monarca.

La norma impuesta desde 1307 de que el rey debía convocar al Parlamento cada dos años y que nunca llegó a cumplirse, fue totalmente olvidada y durante los reinados de Alfonso V y Juan II, es decir desde 1416 a 1479, las Cortes solo fueron formadas en contadas ocasiones, de las que alguna fueron muy breves y poco efectivas y otras se prolongaron durante varios años —seis las de 1451 y cuatro las de 1446—<sup>6</sup>, aunque no pasaran de ocho o diez las sesiones plenarias celebradas.

A través de esta exposición esquemática, es difícil afirmar si la Institución parlamentaria aragonesa estaba o no en decadencia.

6 Un extracto de las primeras en A. SESMA-E. SARASA, *Cortes del reino*, pp. 143-198. De las segundas se conservan dos actas del proceso en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, mss. 33 y 34.

De lo que no cabe ninguna duda es de que las circunstancias la hacían totalmente inoperante y que todo apuntaba a que sus funciones, mucho más simplificadas y casi casi mecanizadas, fueran encomendadas a otra organización más sencilla de funcionamiento, o a que un cambio de estructuras y un nuevo enfoque de la monarquía hiciera variar la actitud de los brazos.

Respecto a la primera disyuntiva, se aprecia que en la segunda mitad del siglo XIV, en la década de los años sesenta, aparece en Aragón la Diputación del General o Diputación del reino<sup>7</sup>, constituida como delegación permanente de las Cortes y cuya principal encomienda era la percepción y administración del impuesto de Generalidades aprobado por la asamblea para satisfacer los donativos concedidos al rey. Se trata, pues, de un logro más de los grupos de presión tendente a controlar el empleo de las sumas ofrecidas al monarca, o mejor, a conseguir el control del cobro de los impuestos generales y a procurar que una parte de ellos revierta en beneficio de los dirigentes. No obstante, esta primera encomienda se va a ver muy pronto completada con otras atribuciones de signo muy distinto, ocasionada por su carácter permanente y por los largos períodos en que no se reúne el Parlamento. Inmediatamente, los grupos privilegiados y los elementos más activos de cada brazo se van haciendo con el dominio de la Institución y consigna el trasvase de funciones, que culmina en el reinado de Juan II, cuando acuciado por los problemas de Cataluña otorga una serie de concesiones a la Diputación, o lo que es lo mismo, a los miembros más conspicuos de la oligarquía dominante del reino<sup>8</sup>.

Así, un siglo después de su formación, aparte de la competencia en exclusiva para administrar la Hacienda del reino, la Diputación tiene una participación activa en el juramento del rey, del primogénito y de los lugartenientes; realiza la elección de los lugartenientes de sobrejunteros, lo que pone en sus manos la vigilancia y paz interna de Aragón; tiene poder para convocar tropas en defensa de las fronteras; es la encargada de imponer paz o tregua

7 Un análisis del proceso de desarrollo de la Diputación puede verse en J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, pp. 29-42.

8 Esto lo realizará en las Cortes de 1461 y 1467, cuyos procesos se han perdido, pero que se han conservado los fueros y actos de Corte aprobados en las asambleas (*vid.* Pascual SAVALL y Santiago PENEN, *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*. Zaragoza 1866).

foral en los enfrentamientos armados entre regnícolas; tiene autoridad para intervenir ejecutiva y judicialmente en ciertos casos concretos de disputas entre vasallos y señores; dispone del control en la insaculación y nombramiento de los lugartenientes del Justicia y de los diecisiete Jueces Judicantes encargados de juzgar los procesos seguidos contra el Justicia de Aragón, sus lugartenientes, notarios y vergueros; tiene autoridad para setenciar y ejecutar todos los asuntos concernientes al comercio; es el organismo encargado de canalizar las relaciones con el monarca; tiene la misión de velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Cortes, y un sinnúmero más de funciones de menor importancia, todo ello ya de manera totalmente independiente del Parlamento, lo que le convierte en el órgano político representativo más poderoso del reino.

En este estado de cosas se llega al reinado de Fernando II de Aragón, V de Castilla, durante el cual la situación va a sufrir una transformación. El reinado de Fernando el Católico debe considerarse como el momento de reajuste de las instituciones peninsulares en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Aunque el cambio se puede dar por iniciado un siglo antes, es durante este período cuando va a cristalizar en la práctica y las estructuras surgidas van a marcar las trayectorias posteriores de los reinos hispanos. El desequilibrio que puede observarse en la evolución de los distintos territorios en los siglos siguientes está producido, precisamente, por la diferente aceptación y asimilación de las innovaciones planteadas por el rey, muy especialmente en las cuestiones internas, tanto económicas y sociales, como políticas, que son, de manera muy concreta en la Corona de Aragón, las que con mayor rigor Fernando intentó transformar.

La actitud de la monarquía cambia por completo. Cuando Fernando llega al trono de Aragón, es ya rey de Castilla por su matrimonio con Isabel y rey de Sicilia. Sus dominios fuera de Aragón son mucho más importantes política y económicamente y sus estructuras sociales le son mucho más favorables para el desarrollo de su actividad. Aragón, dentro de la política de dimensiones mundiales de Fernando, aparece como una pequeña y pobre porción tradicional y tradicionalista, cuya evolución está fuertemente condicionada por unas rígidas estructuras desesperadamente defendidas por los grupos dominantes. Sin embargo, la actuación del rey en su tierra natal no será diferente de la desarrollada en

el resto de sus territorios y aunque las cuestiones internas y el procedimiento utilizado por los brazos son totalmente intolerables e incompatibles con la necesaria actividad del monarca, Fernando no perderá de vista los asuntos aragoneses y, en contra de lo afirmado en numerosas ocasiones, su política no es absolutista ni centralista, es simplemente realista, pragmática y, por supuesto, afectada de un matiz dirigista muy claro, obligado por las circunstancias personales.

El enfrentamiento, en estas condiciones, entre el rey y los grupos dirigentes se produce, pero se va a desplazar desde las Cortes a la Diputación, por conveniencia de ambas partes.

Los brazos del reino conocen perfectamente la actitud de Fernando, no sólo por su política castellana frente a la nobleza, sino por los períodos en que siendo príncipe había actuado como lugarteniente de su padre en Aragón durante los cuales tuvo que sufrir a las Cortes en varias ocasiones e intervenir de forma drástica en el Concejo zaragozano, mandando ejecutar sumariamente a Gimeno Gordo, máximo exponente de la política caciquil imperante en la ciudad. Los miembros de la Diputación van a recurrir al expediente de convocar a los brazos "sin tener para ello ni orden ni licencia del rey", como indica Zurita, con el fin de tomar medidas que se anticipen a las del monarca, sin tenerse que enfrentar directamente con él en las Cortes. Estos Parlamentos, auténticos órganos colegiados de las fuerzas fácticas del reino, van a marcar durante unos pocos años las relaciones entre el rey y, al menos en teoría, el reino.

Al margen del contenido de estas reuniones, del que trataremos más adelante, es importante comprobar que:

- 1.º La iniciativa parte de la Diputación y cuenta con la oposición real.
- 2.º Existen antecedentes de convocatorias similares, aunque por motivos diferente, pues en anteriores ocasiones siempre se habían celebrado por consejo del rey en momentos de peligro exterior o para resolver problemas urgentes de tipo económico, que la ausencia del monarca impedía que se trataran en reunión de Cortes.
- 3.º Se convoca a todos los eclesiásticos, nobles y universidades que tienen derecho a asistir a las Cortes.
- 4.º La convocatoria se cursa para tratar asuntos concretos y adoptar una actitud en contra de la del monarca.

5.º Las decisiones tomadas se tramitan al rey en nombre del reino y los cuatro brazos, es decir, con una fórmula idéntica a la manifestada en Cortes.

Del desarrollo interno de estas reuniones y de la asistencia concreta de los convocados sabemos poco<sup>9</sup>, aunque lo suficiente para apreciar un movimiento violento y decidido de oposición a la política real, movimiento encabezado por los miembros de la oligarquía que domina la Diputación y secundado por un número importante de nobles y representantes de las ciudades, siendo menor el apoyo prestado por los altos cargos eclesiásticos<sup>10</sup>. A estas asambleas se evita convocar a los oficiales reales y al arzobispo, especialmente tras un primer intento de atraerlos a las sesiones, fallido a pesar de la insistencia manifestada por la Diputación. Asimismo se observa la postura de algún miembro de la alta nobleza y, sobre todo, de la Iglesia, que elude con disculpas poco convincentes su participación, circunstancia que los brazos reprochan agriamente pero el rey elogia con efusión<sup>11</sup>.

Dentro del grupo asistente se puede apreciar la existencia de un bando moderado, que intenta la negociación con el monarca por medios ordinarios, y otro más radical que propugna la adopción de medidas violentas, acusa al rey de absentismo y despreocupación por los asuntos aragoneses y se opone tajantemente a la política real. Estas disensiones, fruto del poder del rey y de los enfrentamientos de los poderes fácticos del reino, obliga a que las decisiones se aprueben por mayoría, que los diputados expresan indicando "quasi por todos" y, en definitiva, los acuerdos presentan una dualidad muy significativa, pues si en los escritos mani-

- 9 Todo lo relacionado con estas reuniones en J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, pp. 73-79.
- 10 La distribución por brazos de los convocados, varía de una a otra sesión, pudiéndose observar una elevación paulatina en la nobleza y universidades. Así, en la convocatoria de agosto de 1483 son 6 de la Iglesia, 10 de la nobleza y 23 universidades; en la de noviembre de 1484, son 8 de la Iglesia, 18 de la nobleza y 36 universidades; en la de junio de 1485, son 7 de la Iglesia, 14 de la nobleza y 28 universidades y en la de octubre de 1486, son 9 de la Iglesia, 26 de la nobleza y 28 universidades. En las posteriores, celebradas con el beneplácito del rey no varía demasiado: en la de agosto de 1492 son 10 de la Iglesia, 26 de la nobleza y 28 de las universidades; en la de noviembre de 1503, son 3 de la Iglesia, 10 de la nobleza y 29 universidades.
- 11 Por ejemplo, el rey escribe a 24-XII-1484 al Castellán de Amposta indicándole que "tenemos vos en servicio muy asenyalado vos hayays apartado de ser en el ayuntamiento del reyno, convocado por los diputados de Aragón" (J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, p. 335).



fiestan una cierta dureza y amenaza de pasar a mayores, en la realidad son muy pocas las ocasiones en que las ponen en práctica. Por norma general estas asambleas concluían con el acuerdo de enviar embajadores al rey que expusiera la problemática y las exigencias del reino, pero sin tener autoridad para establecer ningún pacto con el monarca, que se reservaba al Parlamento.

Las reuniones generales de los estamentos se completan con otras reuniones restringidas, también convocadas por la Diputación, integradas por unos pocos miembros de la nobleza y algún representante de Zaragoza, que a primera vista parecen constituir el partido radical o, al menos, el grupo más representativo de la oposición al monarca. En ellas se tratan los temas a debatir y la convocatoria de las generales, se redactan los escritos a enviar al rey y se discuten las respuestas reales a las propuestas del reino. En definitiva y aunque no haya mediado elección o designación por parte de la asamblea de los estamentos, estas reuniones restringidas actúan como comité permanente y se arrogan unas prerrogativas y un poder de decisión que, al menos por las noticias que tenemos, no les han sido otorgados por la reunión de los cuatro brazos.

Aparte de la primera asamblea mantenida en febrero de 1479, inmediatamente después de la muerte de Juan II y cuyo objetivo principal era frenar la actuación del nuevo rey y recordarle sus obligaciones respecto a los fueros y privilegios aragoneses<sup>12</sup>, el momento de mayor tensión y durante el cual se convocan varios parlamentos de este tipo va a ser con motivo del establecimiento del Tribunal de la Inquisición, fenómeno que marca el punto de mayor agitación de todo el reinado de Fernando II y que mayor fricción ocasionó en sus relaciones con los grupos dirigentes. La Diputación va a encabezar, por motivos no muy claros y tras un período de indecisión, el movimiento en contra de la implantación del Tribunal, convocando varias asambleas generales y restringidas y movilizándolo a los brazos contra el monarca. La derrota del partido radical y el establecimiento definitivo de la Inquisición supuso el fin de los parlamentos y el dominio de la situación por el rey<sup>13</sup>.

12 Los dos puntos más importantes que debían tratarse eran recordar al rey que no podía designar ningún cargo antes de jurar los fueros del reino y exigirle que en su intitulación figurara Aragón en primer lugar.

13 Aparte de la implantación de la Inquisición, la derrota del partido radical se cristaliza con la restructuración del sistema de selección de los diputados.

Por su parte, la monarquía no demostró especial interés en convocar reuniones de Cortes, al menos, como veremos más adelante, en las condiciones y desde la posición de inferioridad con que tradicionalmente se había presentado ante ellas.

Por esta razón, el rey inició una triple política tendente a quitar poder a los brazos, a limitar sus trabas legales y a hacerse con el control de la Diputación. Así, introdujo una depuración en los sistemas de selección de diputados, que supuso la reiterada participación de su hijo Alfonso como primer diputado por el brazo de la Iglesia, con lo que éste, tanto si era lugarteniente de su padre como si no, controlaba la situación política interna de la Institución; en este mismo sentido, procedió a eliminar de las listas de insaculados a los miembros más destacados de la oligarquía, evitando con ello que pudieran acceder a los cargos públicos, y los sustituyó por personas afectas a su política e incluso por miembros de su Consejo y oficiales reales<sup>14</sup>.

En segundo lugar, organizó el llamado Consejo de Aragón, institución política todavía sin estudiar, que aglutinaba a representantes de los tres reinos de la Corona junto al rey, y que estaba dotada de funciones muy importantes, pues en realidad constituía el órgano de relación entre el rey y el reino, todos los asuntos de interés público y privado pasaban por él, actuaba como tribunal supremo de justicia y todas las órdenes de gobierno dictadas por el monarca lo eran por sugerencia del Consejo<sup>15</sup>. Con esta medida conseguía el monarca reducir el poder de las Cortes y casi inutilizar por completo la Institución, pues quedaba relegada a un simple órgano consultivo, no vinculante y para temas muy concretos. La única función que se mantenía intacta era la referente a la concesión de ayudas económicas al rey, pero ello, desde hacía ya varias décadas, se había convertido en un trámite rutinario al que las Cortes accedían mecánicamente.

El tercero de los caminos seguidos por el monarca consistió en eludir, por motivos personales claramente comprensibles, los largos e improductivos procesos de Cortes y la acumulación de impedimentos legales impuestos por los brazos. Fernando, a causa de las posibilidades económicas de sus dominios precindió, casi

14 J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, pp. 61-70.

15 Fernando SOLANO, Estudios sobre la Historia Moderna de Aragón, en *Cuadernos de Historia, Anexos de la revista Hispania*, n.º 1 (Madrid, 1967), pp. 147-149.

en su totalidad, de solicitar ayudas a los aragoneses, salvo para resolver problemas internos del reino, y aunque en todas las reuniones del Parlamento obtuvo importantes concesiones, éstas eran, al menos en teoría, de aplicación exclusiva en negocios que atañían a Aragón. La guerra de Granada o los asuntos del Mediterráneo, por ejemplo, no fueron abordados en las asambleas del reino. Esto quiere decir que Fernando II no necesitaba apoyarse en los estamentos para proseguir su política y por ello no se veía obligado a convocar Cortes y hacer concesiones.

Así, cuando surgía algún problema interno que debía resolverse en el Parlamento con oposición de éste, el rey dejaba que transcurriera el tiempo preciso para que el problema se hiciera agobiante para el reino y que las clases dirigentes se vieran precisadas a deponer la actitud defensiva de sus privilegios y se entregaran a la voluntad del monarca, solicitando, sin contrapartida, la convocatoria de Cortes<sup>16</sup>. Incluso antes de celebrarse la reunión el rey aprovechaba la experiencia de los primeros años de reinado y encargaba a la Diputación la convocatoria de los brazos para que trataran entre sí las diferencias, resolvieran sus puntos de desacuerdo y adoptaran una postura concreta, con lo cual en las Cortes no se enzarzaran en cuestiones legales y de procedimiento que hacían interminable el proceso. De esta forma, cuando Fernando citaba al Parlamento tenía plena conciencia de que éste no estaba en disposición de discutir sus métodos, ni de utilizar tácticas dilatorias, sino que aceptaría las propuestas reales y no se opondría a cualquier decisión del monarca.

Si en alguna ocasión surgían inconvenientes, el rey o su lugarteniente no dudaba en dejar en suspenso la asambleas durante el tiempo necesario, o nombrar una comisión de los brazos y oficia-

16 A este respecto es altamente significativa la actuación seguida para obtener libertad en el reparo del General, pues por los inconvenientes planteados por ciertos sectores de las Cortes, las dejó expirar en 1486; posteriormente organizó una reunión restringida de representantes que convocó a los brazos en octubre de dicho año, acordándose solicitar al monarca la celebración de unas nuevas Cortes en las que se comprometen a no prolongar su proceso con la presentación de "greujes" y permitiendo, de antemano, que sean presididas por el arzobispo de Zaragoza. A pesar de ello Fernando tardó un año en decidir su intervención, cuando la situación de las finanzas era totalmente ruinosa; convocó Cortes el 26 de diciembre de 1487 para el 4 de enero siguiente, resolviendo el asunto en solo 12 días, sin sufrir el más mínimo entorpecimiento y dictando un "Plan real para el reparo del General" que una vez aplicado fue un éxito (*Vid.* J. Angel SESMA MUÑOZ, *La Diputación*, pp. 190-198).

les reales que trataran el tema o, incluso, dejar expirar las Cortes sin ningún resultado práctico. El reino y muchos de sus pretendidos representantes tenían siembre más que perder que el monarca.

Si analizamos, aunque sea de manera concisa, los temas tratados por las Cortes y, sobre todo, los asuntos resueltos por intervención directa del Parlamento, podremos apreciar la escasa entidad de todos ellos frente a las innovaciones introducidas por Fernando forzando la voluntad de las Cortes o siguiendo otras vías, lo que nos viene a demostrar la pérdida de importancia de las asambleas. Así, se observa como en varias ocasiones las Cortes fueron simplemente convocadas para que prestaran y recibieran el juramento del príncipe heredero; la política internacional del rey está totalmente ausente, pues ni la guerra de Granada, ni los problemas del Mediterráneo son objeto de discusión ni de concesión de "servicio", solo la defensa de las fronteras del reino, afectadas por los asuntos del sur de Francia y por la conquista de Navarra conmueven, sin excesiva intensidad, a los brazos. Los problemas internos de cierta magnitud se abordan y resuelven, al menos temporalmente, por empeño del rey, y así obtiene que se proceda al saneamiento de las finanzas del reino, al reparo de su Hacienda, a dictar normas para castigar a los que defraudan a la administración (todo ello en contra de los intereses de los miembros de los brazos), que se revisen las matrículas utilizadas en la elección de diputados y demás cargos públicos, con lo que los dirigentes pierden el monopolio en beneficio de los partidarios del rey; que se modifique, aunque ligeramente, el sistema acusatorio, nombrándose un procurador del reino que presente las acusaciones en los casos en que haya ausencia de reclamante, lo que beneficiaba la justicia de los modestos contra los poderosos, y, por último, reformar el sistema judicial para los delitos que entrañen pena de muerte, mutilación o destierro.

Además de ésto, el monarca consiguió imponer la reforma religiosa, la implantación del Tribunal de la Inquisición, el establecimiento del Consejo de Aragón, la sumisión del Concejo de Zaragoza, la introducción permanente de la figura del lugarteniente o virrey en la persona de su hijo bastardo el arzobispo de Zaragoza, la implantación, por breve espacio de tiempo, de la Hermandad, el castigo sumario de los oficiales que habían actuado en contra de las decisiones reales, etc. etc., todo ello sin contar con el

benaplácito de los estamentos, ni llegar, incluso, a plantearlo en las Cortes, y con la oposición violenta de muchos de sus miembros<sup>17</sup>.

Pero la actuación de Fernando II en este aspecto se basaba en su autoridad personal y en su estrategia política. La estructura social del reino permanecía intacta, cuando no empeorada, por el fortalecimiento de la nobleza por el fracaso real ante el problema de los vasallos de señorío. La sentencia de Celada, que podía haber significado en Aragón lo mismo que la de Guadalupe para Cataluña, se convirtió, por la intransigencia señorial, en un triunfo rotundo de los poderosos y el "ius maletractandi" y otros abusos que pesaban sobre los vasallos fueron ratificados por el monarca, permaneciendo en vigor hasta el siglo XVIII, en que Felipe V con el Decreto de Nueva Planta los anuló.

Este fracaso en el orden social debía reflejarse plenamente en el proceso evolutivo de las Cortes. Cuando a partir de 1507 Fernando II abandona el gobierno directo de Aragón y se desentiende, quizá cansado de tanta lucha infructuosa, de los asuntos del reino, los grupos dirigentes inician una nueva escalada. Las Cortes de 1510 decretan la definitiva extinción de la Hermandad y las Cortes de Calatayud de 1515, últimas convocadas por el monarca, contemplan el terrible fracaso del rey, al que los brazos, abusando de su debilidad física y de la necesidad de apoyo económico para la defensa de las fronteras del propio reino, le obligan a asistir personalmente a pesar de estar enfermo y agotado, y una vez allí le niegan sistemáticamente su ayuda y le proponen la aprobación de nuevas medidas contra los vasallos que completaran lo obtenido en Celada. Fernando, ya sin fuerzas para enfrentarse, abandona la reunión y el reino definitivamente, falleciendo pocos meses después. En su testamento político dejará escrito a su nieto y sucesor como último consejo "que no haga mudanza alguna en el gobierno y regimiento de los dichos reinos"<sup>19</sup>.

17 En especial el establecimiento de la Inquisición y el de la Hermandad provocarán una situación muy tensa, que incluso llegará a la resistencia armada y al asesinato político.

18 ZURITA, *Historias del rey don Hernando el Católico. De las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1670, Lib. X, caps. 93 y 94.

19 ALONSO DE SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*. Ed. Juan de Mata CARRIAZO, Sevilla, 1951, T. II, cap. LXXII.

Esta derrota del rey no es una victoria para el reino. Posiblemente Fernando II en sus relaciones con las Cortes hubiera seguido la política empleada con el municipio de Zaragoza, al que devolvió las prerrogativas arrebatadas tras un período de saneamiento y de estructuración<sup>20</sup>. Pero la minoría que dominaba el Parlamento prefirió conservar sus privilegios particulares y por ello la Institución arrastró durante los siglos posteriores unas estructuras plenamente medievales en un mundo que había dejado de serlo.

20 Isabel FALCON PEREZ, El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal. En *Aragón en la Edad Media*, II (Zaragoza, 1979), pp. 245-298.